

*ORDEN de 18 de octubre de 2004, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Lopera (Jaén) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. Por Decreto 61/2003, de 4 de marzo, amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

#### DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Lopera (Jaén) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Lopera, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Lopera (Jaén), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de de octubre de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de Ategua, sito en el término municipal de Córdoba.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La primera iniciativa para dotar a este área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela se concretó en el Real Decreto 3241/1982, de 12 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, por el que se declaraba, por vía de urgencia, como Monumento, el citado yacimiento. Asimismo, por Real Decreto de 28 de julio de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1982, se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, el yacimiento de Ategua, adquiriendo el Estado una importante superficie del mismo en 1987. Igualmente, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 4 de agosto de 1992, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26 de septiembre de 1992, se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, el aseguramiento y adecuada contemplación de la zona arqueológica de Ategua, adquiriéndose en su virtud los terrenos suficientes para el acceso al yacimiento. Mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el yacimiento arqueológico de Ategua pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Desde el punto de vista científico Ategua posee restos constructivos que constatan la ocupación del lugar desde el Calcolítico hasta la Edad Media, lo que lo convierte en un lugar privilegiado para la investigación arqueológica e histórica. La ciudad adquirió fama en la Antigüedad por su papel en la guerra civil entre César y Pompeyo, según relata el Bellum Hispaniense, y fue conquistada por los cesarianos en el año 45 a.C. Destaca en Ategua su recinto fortificado ibérico y romano, uno de los mayores de la provincia de Córdoba, y las edificaciones de época ibérica, romana y medieval.

El equilibrio entre la conservación y el disfrute de este importante yacimiento arqueológico y sus valores paisajísticos, hace necesario establecer una delimitación provisional que determine los límites del área arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial al que pertenece.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía

#### RESUELVO

Primero. Incoar expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento de Ategua, sito en el término municipal de Córdoba, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de la delimitación incoada, del Bien de Interés Cultural y de su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 2 de noviembre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

#### A N E X O

##### DENOMINACION

Principal: Yacimiento Arqueológico de Ategua.  
Accesoria: Cerro de los Castillejos de Teba-Ategua.

##### DESCRIPCION

Ategua se halla situada en la campiña cordobesa, en el término municipal de Córdoba, pedanía de Santa Cruz, junto al cortijo de los Castillejos de Teba. Su privilegiado enclave, sobre un gran cerro amesetado de reborde granítico, le permite dominar una amplia panorámica.

La zona está bien abastecida de agua y constituida por un conjunto de colinas y cimas que alternan con llanos y fértiles huertas y vegas, regadas por el río Guadajoz, el flumen

salsum citado por Bellum Hispaniense. Tal vez el principal punto de abastecimiento de agua a la ciudad fuera la llamada «Fuente de Teba», localizada en un cañaveral existente en la vertiente Noroeste del cerro.

Los perfiles más abruptos de la loma de Ategua son los del norte y el este; los más accesibles, el sur y el oeste, son también los más próximos al cauce del río Guadajoz, que discurre a menos de un kilómetro, pero aún en estos puntos existen afloramientos graníticos que sirven de protección al yacimiento. Ategua es conocida principalmente por el papel que jugó en las guerras civiles entre pompeyanos y cesarianos, que acabó con la toma de la ciudad por el ejército de César en el año 45 a.C.

El yacimiento conserva estructuras de las diversas épocas por las que ha atravesado, tales como la muralla ibero romana, casas, cisternas y templo romanos, fortaleza y zoco islámico, en un claro ejemplo de superposición de ciudades históricas.

Los restos constructivos más antiguos de Ategua pertenecen a la fortificación ibero romana, que defiende la totalidad de la cima de la loma y parte de las laderas. Por el lado suroeste, la muralla, de 0,80 m de anchura y edificada sobre un reborde granítico, se ve complementada por otra línea de fortificación situada un centenar de metros más abajo; esta última, que permanece enterrada y fue localizada por A. Blanco, es de más consistencia, 1,70 metros de espesor y es, como la primera, de mampostería.

La muralla puede rastrearse, tanto por la topografía del terreno como por las afloraciones aisladas de lienzos, en casi la totalidad del perímetro urbano ibérico. Por el lado oeste la construcción discurre aproximadamente por la cota 250; en este sector, el de pendiente más pronunciada, es visible un tramo de lienzo de gran espesor y realizado con mampuestos de gran tamaño. La muralla describe por el norte una trayectoria en progresivo ascenso, hasta alcanzar su cota máxima al este, 290. Es éste el sector mejor conservado, donde pueden admirarse lienzos de hasta 3 m de altura en una complicada organización militar de envergadura. La construcción de las murallas se realizó con piedra granítica de la zona. La técnica edilicia se basa en el empleo de piedras y lajas irregulares colocadas en hileras horizontales en dos paramentos paralelos, y en el relleno del espacio interior con piedras y tierra. En las esquinas y en los cimientos se escogieron piedras de mayor tamaño, labradas como sillares. Estas zonas basales se adelantan en talud hacia el exterior de los muros que, por el contrario, son totalmente verticales al interior.

En algunos puntos de la ladera el afloramiento granítico fue aprovechado como cantera, según se aprecia en las entalladuras aunque no es posible determinar la cronología de esta actividad. En la ladera oeste se conserva uno de los puntos de abastecimiento de agua a la ciudad, la llamada «Fuente de Teba». Se trata de una alberca redonda hecha de sillería y con caños de plomo.

Otros restos visibles de la ciudad pertenecen a época romana y se localizan en la zona alta de la loma, al este, en la acrópolis. Son reconocibles algunas construcciones hidráulicas en el sector oriental: una pequeña cisterna redonda y otra cuadrada, revestidas de opus signinum. Hay otras cisternas ovaladas distribuidas al exterior del recinto islámico que parecen haber sido utilizadas hasta dicha época.

Más al sur, extramuros de la acrópolis, quedan restos de una casa que conserva algunos de sus muros hasta una altura de casi 1 m; se puede ver la puerta de entrada y una serie de habitaciones excavadas, en una de las cuales hay otra cisterna con revestimiento de opus signinum. En la construcción de sus muros se emplearon grandes sillares revestidos con mortero; hay además pavimentos de opus signinum y de opus spicatum, que algunos investigadores consideran de época imperial, abandonada a mediados del s. II d.C., y reutilizada posteriormente.

Destacan también los restos de un templo romano republicano, situado al sur de la acrópolis. Del edificio permanecen las basas áticas y parte de los fustes lisos de cuatro de las

columnas y los cimientos de sus muros, que muestran un primitivismo evidente, aunque con técnicas clásicas, y cuya altura se puede calcular en unos 12 m. Parte del edificio queda bajo la muralla islámica y bajo otras estructuras medievales incluso anteriores a la muralla, que han roto niveles arqueológicos más antiguos.

De las estructuras arquitectónicas pertenecientes a la Edad Media, destaca el recinto fortificado islámico, construido en la zona de la acrópolis, que parece haber reutilizado todo el recinto ibero romano, aunque se aprecia una muralla interior que cierra la parte superior de la loma y reduce, por tanto, el área fortificada de épocas anteriores. Esta fortificación o ciudadela reaprovecha los lienzos de las murallas clásicas en el sector este, mientras que por los demás lados levanta nuevos lienzos cuya técnica constructiva contrasta con la de épocas precedentes.

Las excavaciones realizadas en los años ochenta, del pasado siglo, permiten observar claramente los sectores sur y oeste de las murallas. Estas tienen torres cuadradas, en número de siete a trechos regulares, con una puerta de entrada al sureste, y asientan directamente sobre restos romanos. La técnica constructiva empleada en los lienzos consiste en el recurso a piedras de pequeño tamaño para formar paños largos, conjugados con el reaprovechamiento de sillares romanos en las torres. Se ha constatado la existencia de barrios en el interior del recinto fortificado. De hecho, muchas viviendas romanas fueron reutilizadas, al tiempo que otras se erigían sobre los restos de las precedentes.

Fuera de la muralla islámica se edificó, en momentos bajo medievales, un zoco. Este mercado se sitúa al sureste, junto a la puerta de la muralla, y aprovecha como uno de sus lados largos la muralla misma, en un tramo comprendido entre dos torres. Se estructura alrededor de una plaza de forma rectangular con enlosado de lajas irregulares, a la que abren una serie de habitáculos o tiendas regularmente distribuidas. Las mejor conservadas son las que apoyan en la muralla. El eje de la plaza está perfectamente marcado, y su punto central algo rehundido para permitir la evacuación de las aguas de lluvia. A trechos regulares se descubren unas losas horadadas que pudieran pertenecer a postes de sujeción de un entoldado.

También por el lado oeste y fuera de la fortaleza, se detectan estructuras de viviendas medievales, tal vez posteriores a la muralla, y de larga vida, pues son constantes las modificaciones y reutilizaciones. Quedan por determinar las cronologías de varias estructuras medievales, tales como un muro de tapial cercano a una puerta de la muralla turdetana, y una torre poligonal, aislada del conjunto de la fortaleza y situada en la parte más alta del yacimiento. Ambas podrían ser cristianas.

Se ha detectado además una ampliación del recinto medieval con una posición fuerte que sobresale del trazado general y que utiliza otro tipo de aparejo islámico, consistente en la colocación en vertical de bloques de piedra largos y estrechos. Se construyó para reforzar la entrada principal a la ciudadela, como ampliación y defensa de un muro anterior realizado en tapial y enlucido exteriormente, en el interior de este añadido.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La delimitación de la Zona Arqueológica de Ategua se ha basado en criterios topográficos y de presencia en superficie de estructuras. Básicamente, la zona delimitada comprende el perímetro amurallado del poblado cuando éste alcanzó su máxima extensión durante el Período Orientalizante. En ocasiones, se advierte con nitidez el lienzo de muralla mientras que en otros tramos no se ha conservado el alzado, aunque el trazado se intuye tanto por motivos topográficos como por evidencias de material de construcción en superficie procedente de la cimentación y exhumado por las labores agrícolas. Se han incluido también dentro de la zona arqueológica otras estructuras directamente relacionadas con el yacimiento, caso

de la fuente que surtía del líquido elemento a los habitantes del poblado, al menos desde la época romana, conservándose varias cisternas de opus caementicium con enlucido interno hidráulico a base opus signinum.

Con todos esos datos, la zona arqueológica quedaría definida y delimitada por una figura poligonal de 12 vértices, cuyas coordenadas UTM son:

| Vértice | X       | Y         |
|---------|---------|-----------|
| 1       | 361.071 | 4.179.726 |
| 2       | 361.183 | 4.179.895 |
| 3       | 361.098 | 4.180.074 |
| 4       | 361.132 | 4.180.173 |
| 5       | 361.189 | 4.180.224 |
| 6       | 361.206 | 4.180.332 |
| 7       | 361.271 | 4.180.377 |
| 8       | 361.450 | 4.180.253 |
| 9       | 361.633 | 4.180.082 |
| 10      | 361.635 | 4.179.943 |
| 11      | 361.519 | 4.179.598 |
| 12      | 361.200 | 4.179.563 |

DELIMITACION DEL ENTORNO

En el entorno se delimita una zona relativamente amplia alrededor del bien de tal modo que en ese sector no se lleven a cabo modificaciones substanciales del paisaje que alteren su visibilidad. En este caso, los criterios se han basado en seguir líneas claras, a una distancia prudente, como pueden ser caminos, por el sector Oeste, límites de parcelas catastrales por el Norte y Este y una línea paralela a la vereda de Granada, antigua calzada romana, por el Sur. En ese sector se localizan además elementos significativos como las antiguas canteras, necrópolis y otros yacimientos de menor entidad que fueron detectados en la prospección arqueológica superficial realizada por don Luis A. López Palomo en el año 2002.

El entorno de la Zona Arqueológica queda definido y delimitado por una figura poligonal de 15 vértices. Las coordenadas de UTM de dichos vértices son:

| Vértice | X       | Y         |
|---------|---------|-----------|
| 13      | 360.810 | 4.179.692 |
| 14      | 360.873 | 4.180.181 |
| 15      | 361.017 | 4.180.528 |
| 16      | 360.881 | 4.180.808 |
| 17      | 361.112 | 4.181.136 |
| 18      | 361.511 | 4.180.929 |
| 19      | 361.727 | 4.180.751 |
| 20      | 361.914 | 4.180.645 |
| 21      | 362.064 | 4.180.527 |
| 22      | 362.008 | 4.180.395 |
| 23      | 362.299 | 4.179.947 |
| 24      | 362.109 | 4.179.493 |
| 25      | 361.853 | 4.179.191 |
| 26      | 361.009 | 4.179.201 |
| 27      | 360.837 | 4.179.380 |

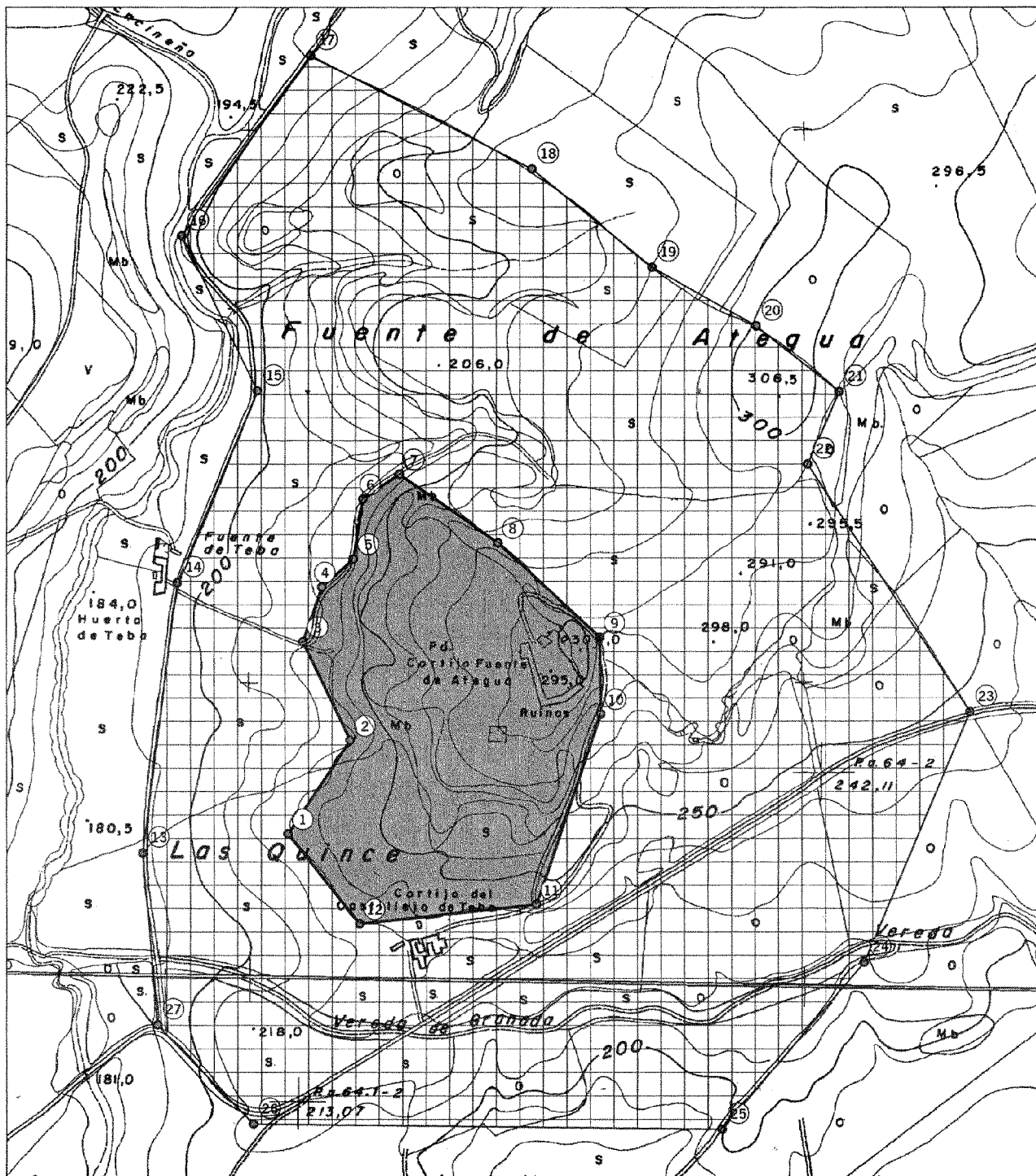
PARCELAS AFECTADAS

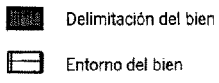
Las parcelas que quedan afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica son las siguientes:

- Término Municipal de Córdoba.  
Polígono 49. Parcelas: 2 y 8 (parcialmente).

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno son las siguientes:

- Término Municipal de Córdoba.  
Polígono 49. Parcelas: 1, 2, 3, 8, 17 y 18.  
Polígono 48. Parcelas: 17 (parcialmente), 22 (parcialmente), 23 y 24 (parcialmente).



|                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br/><b>CONSEJERÍA DE CULTURA</b></p> <p>Dirección General de Bienes Culturales<br/>Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p> |  | Declaración de Bien de Interés Cultural                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Ategua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| Provincia: Córdoba<br>Municipios: Córdoba                                                                                                                                                                                                               |  | Fecha: 22/10/2004                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| Título del plano:<br>Delimitación del Bien y el entorno                                                                                                                                                                                                 |  | Categoría:<br>Sitio Histórico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
| Cartografía base: Mapa Topográfico de Andalucía. E=1:10.000. Hojas 944 4-2 y 4-3<br>Instituto de Cartografía de Andalucía. Año 2002.                                                                                                                    |  | <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 10px;">  </div> <div style="text-align: right;">  </div> </div> <div style="margin-top: 5px;">                 Escala<br/>                 0 75 150 300 Metros             </div> |  |

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de nueve bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Jaén.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73 de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. Las manifestaciones arquitectónicas construidas del Movimiento Moderno vienen siendo en Andalucía objeto de una clara línea de trabajo en el ámbito de la protección jurídica. En ella se insertan procedimientos de catalogación individuales de edificios y la catalogación genérica colectiva, resuelta en 26 de septiembre de 2001, de «Dieciséis bienes inmuebles de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) situados en distintos puntos de la geografía andaluza».

Ahora se está en situación madura para dar un nuevo paso adelante promoviendo la catalogación genérica colectiva de una serie de edificios representativos de la provincia de Jaén identificados por el grupo de trabajo andaluz de la organización internacional DOCOMOMO. Con ello, se profundiza en ese «propósito multiplicador de la sensibilidad pública hacia una arquitectura tan presente como desconocida», como acertadamente se ha afirmado.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero

## RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de nueve bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Jaén, cuya denominación, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dichos bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## ANEXO

1. Estación de Autobuses y Hotel Rey Fernando. Jaén.  
Dirección: Avenida de Madrid, C/ Santo Reino, C/ Reyes Católicos y Plaza Coca de la Piñera.

Delimitación: La edificación contenida en el perímetro de la Estación de Autobuses y Hotel Rey Fernando.

Descripción: Este complejo responde, desde el proyecto inicial, a una vocación claramente racionalista como lo atestiguan las diversas propuestas que se suceden entre los años 1940 y 1945. La nueva arquitectura para el transporte permite formalizar con un nuevo lenguaje las ideas del Movimiento Moderno extendidas por Europa.

El Hotel se levanta sobre la gran sala de espera y vestíbulo principal de la Estación. La resolución de su remate en forma curva, limpia de ornamento, es de una incontestable potencia formal muy característica de los planteamientos arquitectónicos del racionalismo. Del resto del conjunto destaca el magnífico vestíbulo porticado cuya osada estructura se prolonga hacia los andenes como una imponente marquesina volada. Ni siquiera las concesiones a un cierto lenguaje vernáculo historicista de la torre del reloj, empañan la indudable propuesta moderna del conjunto.

En 1940 los arquitectos Laguna y López Rivera presentan un primer proyecto al que los arquitectos Sánchez Ballesta y de la Peña introducen variaciones en su proyecto de 1941. Sin embargo sería el proyecto redactado en 1945 por Antonio Querejeta Rueda, evidentemente basado en el de 1941, el que se mantuviese como definitivo.

2. Viviendas protegidas. Jaén.

Dirección: Calles Virgen de la Cabeza, Pintor Zabaleta, Baltasar del Alcázar, Baeza, Fermín Palma, Linares, Andújar, Paseo de la Estación y Plaza de Troyano Salaverri.

Delimitación: Las cuatro manzanas delimitadas perimetralmente por las calles Virgen de la Cabeza, Pintor Zabaleta, Baltasar del Alcázar, Baeza, Fermín Palma, Linares, Paseo de la Estación y Andújar, incluyendo la Plaza de Troyano Salaverri, que articula el conjunto.

La delimitación se detalla gráficamente en el plano adjunto.